

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2020-00038-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

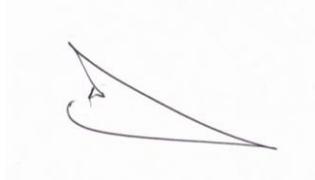
Revisado el expediente, observa el Despacho que la vocera judicial de la parte ejecutante solicita seguir adelante la ejecución.

En esa línea, vistas las constancias del trámite de notificación del extremo demandado, se advierte que el señor JESÚS EDUARDO DUARTE COGOLLOS fue notificado en debida forma del auto de apremio, esto, de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

No obstante, también se advierte, que el señor MIGUEL ORLANDO NIÑO no ha sido notificado en debida forma del auto que libró mandamiento de pago en su contra, toda vez que a la fecha solo se le ha remitido la comunicación de que trata el citado artículo 291 del C.G.P. , y si bien la comunicación remitida se referenció como *“DILIGENCIA: NOTIFICACIÓN PERSONAL—Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2.020 ó (sic) 291 y ss. Del C. GRAL. DEL PROCESO”*, examinado el texto de la misma es claro para el Despacho que esta corresponde al citatorio, siendo esta una diligencia diferente a la que trataba en su periodo de vigencia el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, se REQUERIRÁ, mediante el presente proveído, a la parte accionante para que notifique el auto de apremio en legal y debida forma al demandado MIGUEL ORLANDO NIÑO, en aras de continuar con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM